



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2014-00850

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PARRA OSORIO
JAIRO LONDOÑO GRISALES
RADICACIÓN: 6300140030082014-00850-00

Revisado el expediente, constata el despacho que no se han fijado las agencias en derecho dentro del presente asunto, pese a que ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de auto fechado el 20 de abril de 2017, razón por la cual, acudiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de **\$1.880.578.00.**

Por secretaría liquídense las costas respectivas teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

Atendiendo lo solicitado por el demandado FRANCISCO JAVIER PARRA OSORIO, donde otorga poder al profesional **CAMILO ÁLVAREZ MARÍN** para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, SE LE **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Concomitante con lo anterior, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico abogadocamiloalvarezm@hotmail.com correspondiente al apoderado de la parte actora a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas.

Ahora bien, la parte demandada a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.), toda vez que el asunto se encuentra inactivo por más de dos años sin que el demandante realice actuación alguna para dar impulso al mismo; No obstante, el despacho NIEGA tal pedimento, toda vez que se constató en el expediente que se encontraba pendiente una actuación propia de éste



estrado judicial, como lo es, liquidar las costas causadas en el mismo, siendo indispensable en primera medida fijar las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en concordancia con el Código General del Proceso; por ende, no es factible dar aplicación a la norma procesal en comento (artículo 317) al no darse los presupuestos que ésta señala¹, pues se itera, el proceso se activó con la actuación que realiza el juzgado.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

¹ “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ced8c0604684939ba5374e6cc5814080c9898fcd25585743cc654a308ab202**

Documento generado en 20/01/2023 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>